

# República Dominicana MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC 401-50625-4

# NORMA GENERAL NÚM. 04-2021

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 243 de la Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley Núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, contentivo del Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante, "DGII") se encuentra facultada para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, para interpretar administrativamente el Código y las respectivas normas tributarias, así como para disponer cualquier medida conveniente para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

**CONSIDERANDO**: Que los literales c) y e) del Artículo 50 del Código Tributario referente a los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros, ordenan a inscribirse y actualizar oportunamente el Registro Nacional de Contribuyentes (en lo adelante "RNC").

**CONSIDERANDO:** Que los cambios tecnológicos llevados a cabo por la DGII implican una reformulación en los procesos de inscripción y actualización del RNC, incorporando aplicativos que simplificarán estos procesos y permitirán obtener respuestas en menor tiempo, por lo que surge la necesidad de adecuar los procedimientos establecidos mediante la Norma General Núm. 05-2009.

**CONSIDERANDO**: Que es preciso definir las condiciones, plazos y las vías de contacto que regulen la inscripción, actualización y cesación del Registro Nacional de Contribuyentes, tanto para personas físicas como jurídicas, ya sean de origen nacional o extranjero en territorio dominicano que realicen actividades económicas sujetas a tributación o que requieran la inscripción al RNC para el cumplimiento de sus obligaciones.

**CONSIDERANDO:** Que se han identificado contribuyentes que realizan operaciones sin encontrarse debidamente registrados en la DGII, por lo que es de vital importancia delimitar las circunstancias para proceder con su inscripción de oficio en el RNC, derivada de la facultad de determinación que nos ocupa conforme a un debido proceso.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario delimitar que la activación de las obligaciones tributarias derivadas de las actividades económicas se produce desde la fecha de inicio de operaciones del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés para esta Administración Tributaria modificar los criterios de suspensión del RNC, a fin de que los contribuyentes mantengan un correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley Núm. 3-02 sobre Registro Mercantil, de fecha 18 de enero del 2002.

**VISTA:** La Ley Núm. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley Núm. 31-11, de fecha 10 de febrero de 2011.

**VISTA:** La Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1 de junio de 2017.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 50-13 de Aplicación de la Ley Núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de febrero de 2013.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 155-17, aprobado por el Decreto Núm. 408-17, de fecha 16 de noviembre de 2017.

VISTA: La Norma General Núm. 05-2009 sobre Registro Nacional de Contribuyentes e Implementación de la Ley de Sociedades, de fecha 31 de marzo de 2009, modificada por la Norma General Núm. 02-11, de fecha 10 de marzo de 2011.

**VISTA**: La Norma General Núm. 02-2011que modifica la Norma 05-2009 sobre RNC e Implementación de la Ley de Sociedades, de fecha 10 de marzo de 2011.

**VISTA**: La Norma General Núm. 05-2014 de fecha 14 de julio de 2014 sobre Uso de Medios Telemáticos de la DGII, que sustituye la Norma General 03-2011.

VISTO: El procedimiento abreviado de consulta pública agotado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) desde el lunes cinco (05) de abril hasta el viernes siete (07) de mayo de 2021, para la entrada en vigencia de esta Norma General Núm. 04-2021, el cual recibió 18 comentarios de contribuyentes, colaboradores internos y ciudadanía en general que apuntaban de manera dominante a los siguientes puntos: a) inclusión de la vía electrónica para remisión del formulario de inscripción al RNC; b) detalle de los plazos de término del procedimiento de inscripción al RNC; c) no obligatoriedad del Nombre Comercial como requisito para que las personas jurídicas se inscriban en el RNC. En tal sentido, como resultado de la revisión, algunos de estos aportes fueron acogidos de forma total, otros rechazados por falta de afinidad y relevancia con el objeto normativo, como podrá verificarse en la

redacción definitiva de la presente Norma General, en cumplimiento de los principios que rigen la Administración Pública estipulados en la Constitución y en la legislación vigente.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución y las Leyes dicta la siguiente:

## NORMA GENERAL SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES (RNC)

**Artículo 1. Objeto**. La presente Norma General tiene por objeto establecer las condiciones, plazos y las vías de solicitud de los procesos de inscripción, actualización y cesación en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), así como definir los criterios e implicaciones de los estados del registro.

**Artículo 2. Alcance.** Están alcanzados por esta Norma General todas las personas físicas y jurídicas y sus afines, así como también los entes sin personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y las Leyes Especiales, que realicen operaciones generadoras de obligaciones o tengan responsabilidad tributaria en el territorio dominicano y que, por tanto, tengan el deber de realizar ante la DGII la inscripción, actualización o cesación en el RNC para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales.

Artículo 3. Definiciones. Para fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma General, los términos y expresiones que se indican se remitirán a las definiciones establecidas en el Código Tributario y sus Reglamentos de Aplicación, la Ley General Núm. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones y cualquier legislación o normativa vigente que verse sobre esta materia, con excepción de los siguientes términos:

- a) Actividad Económica: proceso mediante el cual se obtiene la producción o venta de un bien o servicio determinado, diferenciado por sus características, usos y procesos involucrados en su diseño o elaboración. Para fines de esta norma, las actividades económicas serán las definidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU).
- b) Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU): es el listado o relación ordenada y sistemática de todas las actividades económicas cuya finalidad es el establecimiento de su codificación armonizada a nivel mundial.
- c) Aporte en Naturaleza o en Especie: se considerará aporte en naturaleza o en especie a toda transmisión de un bien o derecho patrimonial, realizado por una persona física o jurídica a favor de una sociedad, recibiendo como contraprestación acciones o cuotas sociales dentro del capital de la sociedad receptora.

- **d) Ventanilla Única de Formalización (VUF):** es una plataforma administrada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes que permite la formalización y registro en línea de sociedades a través de una sola solicitud vía el portal Formalizate (www.formalizate.gob.do).
- e) Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC: declaración jurada de las informaciones societarias o de interés tributario requeridas por la DGII para fines de inscripción y actualización del RNC.
- f) Estados del RNC de Contribuyentes: situación temporal o definitiva asignada a cada contribuyente inscrito en el RNC, conforme a los criterios establecidos por la DGII en esta normativa o en las resoluciones y políticas emitidas a tales efectos, de conformidad con el marco legal vigente:
  - Activo: situación del contribuyente que se encuentra habilitado para fines tributarios desde el momento de su inscripción hasta que adquiera la condición de alguno de los estados que continúan.
  - Suspendido: situación del contribuyente que se encuentra en incumplimiento, de manera prologada e ininterrumpida, de sus obligaciones tributarias de declaración o pago de impuestos.
  - Cese Temporal: situación del contribuyente que la DGII le ha aprobado una solicitud de baja temporal o pausa de sus operaciones comerciales por un tiempo determinado.
  - Dado de Baja: situación del contribuyente que cesa definitivamente sus operaciones comerciales y, por consiguiente, su relación con la Administración Tributaria. La misma puede ser a solicitud del contribuyente o por decisión administrativa bajo los criterios establecidos en esta norma.
- g) Número de Registro Nacional de Contribuyentes: es el código único y permanente de identificación que se le asigna a los contribuyentes en el momento de su inscripción. En el caso de las personas físicas este código podrá ser igual a la numeración de su cédula de identidad y electoral.
- **h)** Omisión de declaración: es la falta tributaria que consiste en no presentar las declaraciones juradas en los plazos establecidos.

## SECCIÓN I

## INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 4. Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes. Las personas físicas y jurídicas sean nacionales o extranjeras, así como también los entes sin personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y las Leyes Especiales, que realicen operaciones generadoras de obligaciones o que tengan responsabilidad tributaria en el territorio dominicano, deberán cumplir con el deber formal de inscribirse en el RNC, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 50 del referido Código, bajo las formas que defina la DGII en la presente Norma General.

**Párrafo.** Al inscribirse como contribuyente, la DGII le asignará un número único de RNC, el cual deberá hacerse constar de manera visible y claramente identificable en todas las facturas, contratos, órdenes de compra, pedidos y cualquier otro documento de trascendencia tributaria, así como en los diferentes medios de comunicaciones con la DGII, tales como: declaraciones juradas y demás documentos que exija la institución y/o expedidos por el contribuyente.

Artículo 5. Vías para la inscripción al RNC. Las personas físicas y jurídicas sean nacionales o extranjeras, así como también los entes sin personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y las Leyes Especiales, podrán solicitar la inscripción en el RNC utilizando cualesquiera de las vías habilitadas para los fines: (a) portal web de DGII, (b) presencial en las administraciones locales, (c) Ventanilla Única de Formalización (VUF) y (d) cualquier otro medio que defina la DGII para tales fines.

Artículo 6. Formulario para la Inscripción del RNC. El solicitante deberá completar el Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC de Personas Físicas, Personas Jurídicas o entes sin personalidad jurídica, residentes o no residentes, de manera electrónica o presencial, siguiendo las instrucciones correspondientes para el llenado y anexando los documentos requeridos en el artículo 10 de esta Norma General.

**Artículo 7. Actividades Económicas**. Las personas físicas o jurídicas sean nacionales o extranjeras, así como también los entes sin personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y las Leyes Especiales, deberán informar su actividad económica principal y aquellas que considere secundarias, teniendo en consideración la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Las obligaciones tributarias se determinarán en base a la(s) actividad(es) económica(s) declarada(s) en el Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC.

**Artículo 8. Fecha de Inicio de Operaciones.** El contribuyente debe declarar en el Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC de manera expresa la fecha de inicio de operaciones, la cual no podrá exceder los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de solicitud de inscripción. En caso de que no se especifique dicha fecha, la DGII asumirá como tal, el día de la inscripción al RNC.

Artículo 9. De las Obligaciones tributarias de los Contribuyentes generadas por la inscripción. El contribuyente deberá dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que les fueron asignadas al momento de su inscripción de acuerdo con la(s) actividad(es) económica(s) declarada(s), en las formas y fechas establecidas en el Código Tributario y sus Reglamentos de Aplicación, así como cualquier otra normativa vigente.

- **Párrafo I.** A los fines de la generación de las obligaciones tributarias, la DGII entenderá como buena y válida la fecha de inicio de operaciones declarada por el contribuyente o la determinada de oficio, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 de la presente Norma General.
- **Párrafo II.** El hecho de no realizar operaciones en un determinado período no le exime al contribuyente del deber de presentar de manera informativa las declaraciones correspondientes, salvo que hubiese solicitado el cese temporal.
- Artículo 10. Requisitos para la inscripción. La DGII establecerá en los avisos, formularios e instructivos pertinentes, los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para su inscripción al RNC, así como la documentación que deberá adjuntarse.
- **Párrafo I**. Además del Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC, debidamente llenado y firmado, las Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada constituidas bajo la Ley Núm. 479-08 y sus modificaciones, deberán suministrar los siguientes documentos para la inscripción al RNC:
  - a) Certificado de Nombre Comercial, si aplica: copia del Certificado de Nombre Comercial expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) que acredite la titularidad en uno de los socios o miembros de la sociedad o entidad en formación o a nombre de la persona designada para estos fines,
  - **b)** Certificado de Registro Mercantil: copia del Certificado de Registro Mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- **Párrafo II.** Los requisitos citados precedentemente podrán ser omitidos en la medida que la DGII disponga de la información electrónica de las instituciones encargadas de emitir dichos documentos.
- **Párrafo III:** Para el caso de las personas físicas, la inscripción al RNC se realizará completando el Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC para personas físicas, anexando copia de la Cédula de Identidad y Electoral. La DGII podrá establecer por aviso o instructivos especiales documentos adicionales.
- **Párrafo IV:** Son registros excepcionales del RNC aquellos cuya forma jurídica del negocio o tenencias sean ocasionales, tales como, entre otros: Sucesiones Indivisas, Establecimientos Permanentes, Empresas Extranjeras Tenedoras de Patrimonio, Patrimonios Autónomos, Conjuntos Económicos. Para estos casos los requisitos a cumplir para la inscripción al RNC se contemplarán en los avisos, formularios e instructivos que la DGII diseñe y publique al efecto.
- Artículo 11. Firma del formulario de inscripción y aceptación de términos y condiciones. Al finalizar con el llenado del Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC de Personas Físicas o Personas Jurídicas, y luego de proceder a la aceptación de términos y condiciones asociados a la inscripción, el contribuyente deberá imprimir, firmar y entregar dicho formulario de forma presencial en las oficinas designadas por la DGII al efecto, o de forma electrónica por el portal web institucional de DGII. El contribuyente recibirá su acta de RNC, usuario y clave de acceso a la OFV junto a los dispositivos de seguridad únicamente de forma presencial en las oficinas designadas por la DGII.

**Párrafo I.** En el caso de las personas jurídicas, dicho proceso deber ser realizado por el accionista o socio mayoritario o, en su defecto, un miembro del consejo de administración. A tales fines, un representante legal, debidamente apoderado, podrá entregar el formulario ante la DGII de forma presencial o de forma digital por el portal Web institucional de DGII, y recibir presencialmente los documentos y dispositivos indicados en el presente artículo.

Artículo 12. Acta de Inscripción. Como constancia de haber cumplido con la inscripción, la DGII le entregará al contribuyente un Acta de Inscripción al RNC en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC si la solicitud fue realizada por la vía electrónica, y en un plazo mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC si la solicitud fue realizada por la vía presencial; la cual indicará las informaciones y datos generales de su registro e incluirá los detalles de sus obligaciones tributarias.

Artículo 13. Incorporación en la base de datos del RNC. La DGII podrá incorporar en el RNC sin previa notificación a:

- a) Las personas físicas o jurídicas que posean Registro Mercantil vigente en las diferentes Cámaras de Comercio y Producción del país, que estén operando o no y que en un periodo de sesenta (60) días no hayan agotado el proceso de inscripción al RNC. Estas personas podrían ser sancionadas por incumplimiento de deberes formales, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.
- b) Todas aquellas personas físicas o jurídicas extranjeras cuya única operación en territorio dominicano sea la inversión en empresas como accionistas o socios de estas.
- c) Aquellas personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad u operaciones habituales continuas o discontinuas, regulares o accidentales, sea la compra de inmuebles o vehículos, y que la Administración haya tomado conocimiento de dicha actividad u operación por la vía del procedimiento de descargo inmobiliario, contratos consistentes en enajenaciones, así como por cualquier otra vía.

**Párrafo.** La incorporación en la base de datos del RNC no exime a la persona física o jurídica de cumplir con el procedimiento de inscripción al RNC.

## SECCIÓN II

# ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

**Artículo 14. Actualizaciones al Registro Nacional de Contribuyentes.** Las personas físicas, jurídicas y los entes sin personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y las Leyes Especiales, deberán informar a la DGII de toda actualización o modificación al RNC, por medio de los formularios de Declaración Jurada para el Registro de Personas Físicas o Personas Jurídicas.

Artículo 15. Plazo para informar sobre las actualizaciones al RNC. El contribuyente tiene la responsabilidad de informar a la DGII sobre cualquier actualización que realice a los datos contenidos en el registro, dentro de los diez (10) días de haber realizado dicho cambio, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 50 del Código Tributario.

Artículo 16. Vías para la actualización del RNC. Las personas físicas o jurídicas podrán actualizar su registro: (a) a través de la Oficina Virtual (OFV), (b) portal web de DGII, (c) presencial en las administraciones locales y (d) a través de cualquier otro medio que defina la DGII para estos fines.

Artículo 17. Solicitud de Actualización de Datos del RNC. El contribuyente deberá completar en el Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC de Personas Físicas o Personas Jurídicas las informaciones a ser modificadas, anexando los documentos que se requieran según el caso, de manera física para depósito presencial o de manera digital mediante la opción disponible en su oficina virtual.

Artículo 18. Cambio de domicilio que implique cambio de Administración Local. Cuando la actualización de domicilio implique un cambio de Administración Local, el cambio de Administración será efectivo en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios posteriores a la autorización de la actualización, lo cual será notificado al contribuyente por las vías correspondientes. Hasta tanto sea efectivo el cambio el contribuyente permanece en su Administración Local de origen.

**Artículo 19. Documentación requerida para la Actualización del RNC.** La DGII solicitará mediante los avisos, formularios e instructivos pertinentes, los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para su actualización al RNC, así como la documentación que deberá adjuntarse.

Artículo 20. Firma del formulario de actualización y aceptación de términos y condiciones. Luego de completar la solicitud, el contribuyente deberá leer y aceptar los términos y condiciones de la actualización al RNC. A excepción de los contribuyentes que realicen la actualización del registro por OFV, será obligatorio la firma y entrega del Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC de Personas Físicas o Personas Jurídicas en la Administración Local asignada, por las vías y modos establecidos el artículo 11 de esta Norma General.

Artículo 21. Acta de Actualización al RNC. Como constancia de haber cumplido con la actualización, la DGII le entregará al contribuyente un Acta de Actualización al RNC, en un plazo no mayor de en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC si la solicitud fue realizada por la vía electrónica, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del Formulario para la Inscripción y Actualización del RNC; esta indicará las informaciones y datos generales de su registro e incluirá los detalles de sus obligaciones tributarias.

Artículo 22. Activación de las Obligaciones de los Contribuyentes. Las obligaciones tributarias del contribuyente se activarán producto de una actualización al RNC, en el momento en que:

- a) Modifique o agregue actividad económica que conlleve nuevas obligaciones, ya sea de oficio o a solicitud del contribuyente;
- b) Se acoja o deje de pertenecer a un Régimen Especial; o,
- c) Solicite la activación de su RNC, luego de un cese temporal, suspensión o dada de baja.

Artículo 23. Actualización a Requerimiento de la DGII. Si se detectare información desactualizada, el contribuyente será notificado por medio de la OFV, a través del correo electrónico registrado o cualquier otro medio formalmente habilitado. El contribuyente deberá realizar la actualización requerida dentro de los diez (10) días de haber recibido dicha notificación.

**Párrafo.** Por las facultades que otorga el Código Tributario a la Administración Tributaria, la DGII podrá actualizar de oficio los datos del RNC de los contribuyentes si una vez notificado no presenta objeción o no responde la notificación. Esta actualización se realizará partiendo de las informaciones captadas o suministradas por estos en documentos de igual carácter o valor que las declaraciones juradas y por cruces o interconexiones con otras bases de datos oficiales. La actualización de oficio debidamente cumplimentado el debido proceso reputará la violación al artículo 50 del Código Tributario.

# SECCIÓN III ESTADOS DEL RNC

**Artículo 24. Estado Suspendido** La DGII pasará al estado de suspensión los contribuyentes que no realicen sus declaraciones de impuestos en los últimos veinticuatro (24) meses ininterrumpidos, y para el caso de los impuestos no declarativos que no efectúen sus pagos en los últimos veinticuatro (24) meses ininterrumpidos.

**Párrafo I. Implicaciones de la suspensión del RNC.** Suspender el RNC tendrá como implicación la imposibilidad de realizar trámites administrativos tributarios por ante la DGII.

**Párrafo II.** El contribuyente pasará a estado activo cuando presente las declaraciones juradas pendientes de los impuestos que le corresponden, y en el caso de los impuestos no declarativos cuando efectúe el pago.

Artículo 25. Cese Temporal de Operaciones. Un contribuyente podrá solicitar un cese temporal por un periodo máximo de tres (3) años.

**Párrafo I.** Antes de solicitar el Cese Temporal, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, marcada como "Cese", que abarque el período desde el día posterior a su último ejercicio fiscal declarado hasta la fecha efectiva del cese.

**Párrafo II.** Una vez aprobada la solicitud de cese temporal, el contribuyente:

- a) No está obligado a presentar las declaraciones juradas de impuestos desde la fecha de solicitud del cese, con excepción de la declaración informativa del Impuesto Sobre la Renta y la declaración y pago del Impuesto sobre Activos, si le aplica según su actividad económica.
- b) Podrá ser requerido por la DGII con relación a las deudas y omisiones de periodos anteriores, en caso de que las tuviese.

Párrafo III. La DGII cambiará a estado activo al contribuyente en cese temporal si:

- a) Detecta indicios de operaciones durante el periodo indicado como cese.
- b) Aprueba la solicitud del contribuyente de la activación del RNC durante el periodo de cese temporal.
- c) Finaliza el periodo de cese temporal.

**Párrafo IV**. El contribuyente que se encuentre en cese temporal no podrá solicitar ni emitir NCF y en caso de que lo haga, la DGII levantará el cese y activará las obligaciones tributarias que le correspondan a partir de la fecha de solicitud o emisión del NCF.

**Párrafo V.** En caso de que la solicitud de cese fuera denegada por la DGII o luego de aprobada se identifiquen operaciones, las obligaciones tributarias se retrotraen a la fecha de inicio del cese.

**Artículo 26. Estado Dado de Baja.** El contribuyente podrá pasar al estado dado de baja cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1. En caso de ser aprobada la disolución de una persona jurídica o cesación definitiva producto de una reorganización.
- 2. A fallecimiento de una persona física, si la misma:
  - i. no posee bienes registrados bajo su titularidad.
  - ii. no es accionista, socio, miembro o representante en otras entidades jurídicas.
  - iii. no posee deudas con la Administración Tributaria
  - iv. no tiene evidencia de operaciones generadoras de obligaciones tributarias en los últimos sesenta (60) días.
- 3. Si es una persona jurídica que ha permanecido en estado suspendido por un periodo de tres (3) años consecutivos, sin evidencia de operaciones generadoras de obligaciones tributarias durante ese periodo y no presenta deudas ni patrimonio registrado en la Administración Tributaria.
- 4. Si la DGII detecta que es un registro duplicado y ambos registros poseen operaciones reportadas o declaraciones de impuestos.
- 5. Luego de haber agotado el procedimiento de liquidación de la sociedad establecido en las leyes y normativas vigentes.

**Párrafo.** La DGII podrá dar de baja mediante una resolución administrativa a los contribuyentes que cumplan con las condiciones anteriores, quedando el RNC inhabilitado para cualquier fin. La DGII publicará un aviso informativo con el listado de RNC treinta (30) días antes de realizar la baja administrativa. Durante este plazo, el contribuyente podrá oponerse a la baja administrativa. Luego de transcurrido el mismo el Recurso de Reconsideración queda habilitado como vía de exclusión.

# SECCIÓN IV

### CESACIÓN DEFINITIVA PARA LA BAJA EN EL RNC

Artículo 27. Cesación definitiva para la baja de personas jurídicas en el RNC. Un contribuyente podrá solicitar la baja de su RNC una vez haya determinado que no seguirá realizando operaciones comerciales, notificándolo por medio del Formulario de Declaración Jurada para la Actualización de Datos de Personas Jurídicas.

Artículo 28. Vías para solicitar la cesación definitiva de personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán realizar este proceso utilizando cualesquiera de las siguientes vías: (a) a través de la Oficina Virtual (OFV), (b) presencial en las administraciones locales y (c) a través de cualquier otro medio que defina la DGII para estos fines.

Artículo 29. Requisitos para solicitar el Cese Definitivo de operaciones. Para solicitar la cesación definitiva, el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación, según aplique:

- a) Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta, marcada como "Final", que abarque el período desde el día posterior a su último ejercicio fiscal declarado hasta la fecha efectiva del cese definitivo.
- b) **Declaración Jurada de Garantía o Fianza**, el contribuyente deberá hacerse representar por un garante solidario de los enmarcados dentro de la vinculación establecida en el artículo 11 del Código Tributario, según corresponda, mediante una Declaración Jurada de Garantía firmada, notariada y legalizada, o mediante una fianza emitida por una entidad aseguradora que opere bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros, comprometiéndose a responder por cualquier obligación tributaria que pudiera originarse luego de haberse disuelto y liquidado la sociedad y se haya dado de baja al RNC ante la Administración Tributaria.
- c) **Acta de Asamblea de la Liquidación** de todos los activos que forman parte del patrimonio de la persona jurídica, de conformidad con el Artículo 326 del Código Tributario.
- d) Cualquier otro documento que la DGII requiera formalmente, conforme a la facultad de inspección y fiscalización establecida en el artículo 44 del Código Tributario.

**Párrafo I.** Para fines de la presentación de la declaración jurada de cese definitivo, el Impuesto sobre Activos generado en virtud de dicha declaración, deberá pagarse en una cuota única y definitiva al momento de la presentación.

**Párrafo II.** Si se trata de un cese definitivo producto de reorganización de sociedades a la luz de las disposiciones del Código Tributario, los valores pagados por concepto de Impuesto sobre Activos en la declaración jurada final de una o varias sociedades absorbida(s) en un proceso de fusión, podrán ser traspasados como crédito a la sociedad absorbente en la declaración jurada del ejercicio fiscal en que tuvo lugar la fusión.

Artículo 30. Anulación de los NCF luego de la Cesación Definitiva. Luego de la fecha declarada por el contribuyente sobre la cesación definitiva, este no podrá solicitar ni emitir NCF.

Artículo 31. Plazo para informar sobre la Cesación definitiva del RNC. El contribuyente que decida poner fin a su negocio por venta, liquidación, permuta o cualquier otra causa, deberá comunicarlo a la DGII en un plazo de sesenta (60) días contados a partir del acta de la asamblea de liquidación para lograr la autorización pertinente al efecto. Por consiguiente, deberá presentar una declaración jurada correspondiente al ejercicio corriente y pagar el impuesto adeudado, según lo dispuesto en el artículo 325 del Código Tributario.

### SECCIÓN V

### **DISPOSICIONES FINALES Y PENALIDADES**

Artículo 32. Medio electrónico para fines de notificaciones. El contribuyente podrá recibir notificaciones en el buzón de su Oficina Virtual y en el correo electrónico autorizado para estos fines durante el proceso de inscripción o actualización del RNC, de acuerdo con el párrafo IV del artículo 55 del Código Tributario, sin perjuicio del uso de otras vías de notificación previstas por las leyes.

Artículo 33. Sobre el acceso y uso de OFV. Durante el proceso de inscripción o actualización al RNC, el contribuyente tendrá la opción de autorizar la creación de su Oficina Virtual (OFV), aceptando así las políticas de uso establecidas en las normativas correspondientes a uso de medios telemáticos de la DGII.

Artículo 34. Incumplimiento de los Deberes Formales. Las personas físicas o jurídicas que no cumplan con el proceso de inscripción o actualización en el RNC en los plazos establecidos en el artículo 50 del Código Tributario, serán intimadas al cumplimiento del deber formal siguiendo el procedimiento de aplicación de sanciones por contravenciones tributarias que establece el referido Código. El incumplimiento de dicho plazo constituye una falta a los deberes formales, conforme lo establecido en los artículos 253 y 254 del Código Tributario y sancionado con multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos según el artículo 257 de dicho Código.

**Artículo 35. Disposiciones derogatorias.** La presente norma sustituye la Norma General Núm. 05-2009 sobre el Registro Nacional de Contribuyentes e Implementación de la Ley de Sociedades, de fecha 31 de marzo de 2009 y su posterior modificación mediante la Norma General Núm. 02-11, de fecha 10 de marzo de 2011.

**Párrafo.** Esta Norma General deroga o modifica toda disposición que le sea contraria, de igual o menor jerarquía.

**Artículo 36. Entrada en vigor.** Las disposiciones de la presente Norma General entran en vigencia en noventa (90) días calendarios a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

